

RECURSO DE REVISIÓN

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No. 015-AP-DPE-2012

TRAMITE DEFENSORIAL No. 56448-2012-EG

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR.- Adjuntía Primera.- Quito, 11 de julio de 2012.- A las 10h00.-

1.- Amparado en la Resolución 003 -DPE-DNJ-2012-PMC del 5 de enero de 2012, por medio del cual el Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo de Ecuador dispone en el artículo 2 que la Adjuntía Primera tiene la atribución de: "h) Conocer y resolver en última y definitiva instancia los Recursos de Revisión, subidos en grado desde las diferentes Delegaciones Provinciales, así como de la Dirección Nacional de Protección".- Dentro del trámite defensorial No. 56448-2012.- Con fundamento en lo establecido en el art. 23 ultimo inciso del Reglamento de Trámite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo, conozco el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Demecio Molina Mosquera, Presidente de Asociación Provincial de Derechos Humanos de Esmeraldas, presentado el 2 de marzo de 2012, sobre el contenido de la Providencia del 23 de febrero de 2012, emitido por el Abg. Raúl Quiñonez Ordóñez, ex Delegado Provincial de Esmeraldas (E), dentro de la petición número 532-2012.

ANTECEDENTES:

1. El 23 de febrero de 2012, el señor Demecio Molina Mosquera interpone una petición en la Delegación Provincial de Esmeraldas en contra de Abg. Juana Rodríguez Lajones, Directora Provincial de la Judicatura de Esmeraldas y de la Ing. Isaura Salazar Macías, Responsable de Recursos Humanos, en la cual alega que su madre, la señora Exida Josefina Mosquera Sánchez, Ayudante Judicial 1 de la Corte Provincial de Esmeraldas, ha sido notificada con un sumario administrativo en su contra, por publicar un letrero que decía: "la recepción de escritos es de 8h00 a 16h30", cuando la atención al público es hasta las 17h00 y por no acatar la disposición de la Directora Provincial de la Judicatura, quien habría dispuesto el retiro de dicho letrero.-



2. Además, el peticionario manifiesta que la Directora y la funcionaria de Recursos Humanos de la Judicatura de Esmeraldas, le acosan, reprimen y persiguen con xenofobia y odio discriminatorio a su señora madre. Por lo que solicita emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicita juzgamiento y sanción ante la autoridad competente por actos de corrupción de los funcionarios de la Judicatura de Esmeraldas.-
3. En razón de lo expuesto, la Delegación Provincial de Esmeraldas abrió un expediente signado con el No. 532-2012, sin embargo, la petición es rechazada mediante una providencia de fecha 23 de febrero de 2012, la que argumenta que cuando la cuestión o asunto objeto de la queja estuviere sometida a resolución judicial o administrativa, la Defensoría del Pueblo, se limitará a la vigilancia del debido proceso, por lo que, la Delegación Provincial de Esmeraldas recomendó al peticionario, solicite la vigilancia al debido proceso, conforme establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

CONSIDERACIONES:

4. **Que**, conforme a lo que nos dispone el art 215.4 de Constitución de la República, la Defensoría del Pueblo tendrá las funciones de protección y tutela de los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas, así como ejercer y promover la vigilancia del debido proceso.-
5. **Que**, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su art. 18 y el Reglamento de Tramite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo en su artículo 13 establece "*Vigilancia del debido proceso.- Cuando la queja se trate de una cuestión o asunto sometido a resolución judicial o administrativa, el Defensor del Pueblo asumirá o delegara la vigilancia del debido proceso, sin perjuicio de que para este efecto realice las acciones e interponga los recursos contemplados en la Constitución y la ley.*"-
6. **Que**, lo que nos determina el Reglamento de Trámite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo

en su artículo 23 último inciso determina: *"Las providencias defensoriales son inapelables, pero pueden ser reformadas de oficio o a petición de parte".-*

7. **Que**, en la petición presentada por el señor Demecio Angel Molina Mosquera, se evidencia en los hechos relatados que el requerimiento central son las acciones administrativas tomadas contra la señora Exida Josefina Mosquera Sánchez, Ayudante de Justicia 1 de la Corte Provincial de Esmeraldas, por desacatar disposiciones dadas por sus superiores.-
8. **Que**, el señor Demecio Angel Molina Mosquera, mediante oficio de 2 de marzo del 2012, determina no estar de acuerdo con la providencia del 28 de febrero de 2012, por lo que presenta Recurso de Revisión a dicho pronunciamiento

RESOLUCIÓN:

9. **Declarar.-** La completa validez de la sustanciación de la presente petición, por no existir vicios de nulidad procesal, en tanto que se han cumplido y observado los principios de procedimiento constantes en el Reglamento de Trámite de Quejas en concordancia con los artículos 14, 15, 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
10. **Negar** el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Demecio Molina Mosquera, al contenido de la providencia dictada el 23 de febrero del 2012 por la Delegación Provincial de Esmeraldas.
11. **Ratificar** totalmente la providencia de fecha 23 de febrero de 2012, venida en grado y suscrita por el Abg. Raúl Quiñones Ordóñez en su calidad de ex Delegado de la Defensoría del Pueblo Encargado de Esmeraldas, de acuerdo a lo que determina el artículo 23 último inciso del Reglamento del Trámite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo, en la que el pedido central de la queja son las acciones tomadas contra la señora Exida Josefina Mosquera Sánchez, Ayudante de Justicia 1 de la Corte Provincial de Esmeraldas, por desacatar disposiciones dadas por sus superiores.-
12. **Solicitar** a la Delegación Provincial de Esmeraldas para que actúe como lo determina La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su art. 18 el art. 13 del Reglamento de Trámite de



Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo, para que realice la vigilancia del debido proceso del sumario administrativo que se tramita en la Dirección Provincial de la Judicatura de Esmeraldas.-

13. **Informar** al señor Demecio Molina Mosquera que la Defensoría del Pueblo actúa de acuerdo a su mandato Constitucional y legal siendo una institución de control y no de sanción.-
14. Dejar a salvo el ejercicio de los derechos, garantías jurisdiccionales y acciones administrativas y/o judiciales que se crean asistidas las partes.
15. Notifíquese y cúmplase.

Dr. Patricio Benalcázar Alarcón
**ADJUNTO PRIMERO DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR**



Quito, Julio 12 de 2012

Estas son copias iguales al original
que en dos (2) fojas reposan en el

ARCHIVO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE ESMERALDAS

(EXP. DEFENSORIAL No. 532-2012/ 56448-2012-EG

RECURSO DE REVISIÓN

RESOLUCION DEFENSORIAL No. 015-AP-DDP-2012

y a las cuales me remito en caso necesario.

LO CERTIFICO

Julio Zurita Yépez
**SECRETARIO GENERAL
DEFENSORIA DEL PUEBLO**

